



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 JUN 2018

S.G.A.

005814

Señor (a):
PATRICIA ISABEL CERVANTES IGLESIAS
LABORATORIO CLÍNICO MEDICER
Cra. 4 N° 7 - 52
Polonuevo – Atlántico

Ref: Auto No. 00001286

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: N/A
I.T.: No. 000476 del 07 de junio de 2017
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía B: Profesional Universitaria

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001286 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA ISABEL CERVANTES PROPIETARIA DEL LABORATIO CLÍNICO MEDICER, UBICADO EN POLONUEVO - ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 modificada por el Decreto 50 de 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al Laboratorio Clínico Medicer, de Propiedad de la señora Patricia Isabel Cervantes Iglesias, identificada con Cedula de Ciudadanía N°22.569.354, ubicado en el municipio de Polonuevo - Atlántico, que como resultado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000476 del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

EL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER POLONUEVO ATLÁNTICO, es una entidad que presta los servicios de toma de muestra y laboratorio clínico, estos servicios tienen un horario de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. de lunes a viernes atienden máximo 30 pacientes diarios.

EVALUACION DEL ESTUDIO D IMPACTO: No aplica.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Donde se observó:

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con radicado No 6419 de noviembre 16 del 2006, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, contrato N° PN 0002 2005, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual, y una cantidad recolectado según recibos de recolección de:

Residuos hospitalarios del Laboratorio Clínico MEDICER Municipio de Polonuevo - Atlántico		
MES	BIOSANITARIOS	TOTAL
ENERO		
01-12-2016	2 kilos	2 kilos
FEBRERO		
02-10-2016	2 kilos	2 kilos
ABRIL		
04-12-2016	1 kilo	1 kilo
JUNIO		
06-14-2016	2 kilos	2 kilos
JULIO		
07-12-2016	2 kilos	2 kilos
AGOSTO		
08-18-2016	2 kilos	2 kilos
SEPTIEMBRE		

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00001286 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA ISABEL CERVANTES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER, UBICADO EN POLONUEVO - ATLÁNTICO"

09-17-2016	2 kilos	2 kilos
OCTUBRE		
10-25-2016	1 kilo	1 kilo
NOVIEMBRE		
11-22-2016	2 kilos	2 kilos
ENERO		
01-16-2017	3 kilos	3 kilos
FEBRERO		
02-14-2017	2 kilos	2 kilos
MARZO		
03-14-2017	3 kilos	3 kilos
ABRIL		
04-27-2017	2 kilos	2 kilos

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa Transportamos AL SA ESP encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos. La empresa Transportamos AL S.A ESP, es la encargada de recoger los residuos generados en el Laboratorio MEDICER, después de haberse realizados los procesamientos de las muestras (coágulos de sangre, orina y materia fecal) estos son depositados en frascos que posteriormente son recogidos y tratados por la empresa especializada.

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, ¡no presento en la visita el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio, y estos no han sido presentados a la C.R.A., como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en el Laboratorio, son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de 3 veces al semana.

Los residuos peligrosos generados en el laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) son recogidos por la auxiliar de laboratorios, una vez al día, ella cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gafas, delantal y zapatos antideslizantes.

En el Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, los residuos peligrosos generados son pesados por la empresa Transportamos AL SA ESP at momento de realizar la recolección, los residuos son embalados; sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiquetados.

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Inciso 4.

El Laboratorio MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta.

El Laboratorio MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio (lavados de instrumental empleado para la realización de los análisis clínicos, lavado de manos y baños), estos son vertidos a una poza séptica; y los residuos de procesamiento de las muestras son recogidos por la empresa Transportamos AL SA ESP.

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo, presento al momento de la visita los formatos RH1 diligenciados con referencia al peso que le suministra la empresa Transportamos A L SA ESP, no presento los formatos RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Donec

AUTO No. 00001286 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA ISABEL CERVANTES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER, UBICADO EN POLONUEVO - ATLÁNTICO"

El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, y revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, se puede concluir lo siguiente:

El laboratorio Clínico MEDICER, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, el cual tiene ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Laboratorio Clínico MEDICER, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P; para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

El Laboratorio Clínico MEDICER, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos tal como lo establece en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, información verificada mediante registro fotográfico anexado.

Teniendo en cuenta los servicios que presta, el número de pacientes y la cantidad de residuo generados por el Laboratorio Clínico MEDICER se considera un usuario de Menor Impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, presento caracterizaciones de sus aguas residuales con radicado N° 1489 del 29 de febrero del 2012, solicitadas mediante Auto N°1146 del 25 de Noviembre del 2013, Una vez más debe presentar a la CRA las caracterizaciones fisico-químicas de sus aguas residuales (una vez al año), y debe de solicitar el permiso de vertimiento.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico MEDICER del Municipio de Polonuevo - Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Art. 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes "encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las máximas funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los

basal

AUTO No. 00001286 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA ISABEL CERVANTES PROPIETARIA DEL LABORATIO CLÍNICO MEDICER, UBICADO EN POLONUEVO - ATLÁNTICO"

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...", que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento liquido es cualquier descara liquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. Modificado por el Decreto 50 de 2018. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 8. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el **Protocolo de monitoreo de vertimientos**. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la

baout

AUTO No: 00001286 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA ISABEL CERVANTES PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLÍNICO MEDICER, UBICADO EN POLONUEVO - ATLÁNTICO"

disponibilidad de capacidad analítica en el país. (La expresión resaltada fue reemplazada por la expresión "", según el Decreto 50 de 2018, art. 12.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que, dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar a la señora **Patricia Isabel Cervantes Iglesias**, Propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MEDICER, de Polonuevo - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora **Patricia Isabel Cervantes Iglesias**, identificada con C.C. No.22.569.354, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MEDICER, POLONUEVO-ATLÁNTICO, ubicado en la Cra 4 No. 7-53 para que en un término no mayor a 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales.

1. Debe presentar, información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener:
 - Presentar semestralmente cronograma y actas de capacitación del encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio MEDICER.
 - Deberá seguir enviando copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, lo mismo que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
 - Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
 - Deberá realizar el debido pesaje, embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 numeral 11.
 - Deberá enviar copia vigente del Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
 - Deberá presentar los protocolos de Bioseguridad de acuerdo a sus servicios prestados.

facat

AUTO No. 000 012 86 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA PATRICIA ISABEL CERVANTES PROPIETARIA DEL LABORATIO CLÍNICO MEDICER, UBICADO EN POLONUEVO - ATLÁNTICO"

2. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DB05, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/1 00ml, NMP de Coliformes Totales/1 00ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, en el registro antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales ya los sistemas de alcantarillado público.
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
3. Solicitar con los requisitos del permiso de vertimientos, establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente, acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El concepto técnico No. 000476 del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

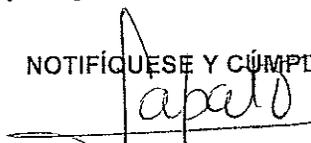
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con la anuencia al derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el Art. 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente y/o por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL